

RESOLUCIÓN Nro. CNIG-ST-2020-0026

Nelly Piedad Jácome Villalva
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, clara, públicas y aplicadas por la autoridades competentes”*;

Que el artículo 83 ibídem, prescribe que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que el artículo 156 de la Constitución dispone: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 166, de 15 de diciembre de 2005, tiene como “Políticas y prácticas de prevención de la corrupción: 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción”;

Que el artículo 3 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 25 de noviembre de 2005, manifiesta: *“Medidas preventivas. A los fines expuestos en el Artículo 11 de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los servidores públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los servidores públicos y en la gestión pública. (...);*

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 4 establece, que son organismos de derecho público, con personería jurídica; forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”;*

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que: *“(...) Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”;*

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que: *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (...);”;*

Que la Ley Orgánica de Servicio Público, según lo previsto en su artículo 1, se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *"El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación"*;

Que el artículo 22, letras b), f) y h) de la de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevén: *"Son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)"*;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, establece que: *"200-01 La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno... La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción..."*, así mismo, la Norma 407-08 establece que la máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo;

Que en el Decreto Ejecutivo Nro. 434, de 14 de junio de 2018 el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República, expide la reforma al Decreto Nro. 319, del 20 de febrero del 2018, en los siguientes términos: *"Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 por el siguiente: "Designar a las y los siguientes funcionarias y funcionarios en su calidad de titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad: (...) 4. De Género: Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos."*

Que en el Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 03 de julio de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en el artículo 4 designa a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2020-0001, de 02 de enero de 2020, la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, resolvió: “(...) *Artículo 2.- Designar a la Dra. Nelly Jácome Villalva, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a partir del 02 de enero del 2020, por ser el primer día hábil del mes.*”;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2019-0001-RI, de 16 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 41, de 23 de agosto de 2019, se publicó el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO – “CNIG”; en donde se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria/o Técnica/o, estableciendo en el literal f): “(...) *Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género*”;

Que para fomentar la calidad, la calidez, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre las y los servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, es necesario expedir un Código de Ética que determine los principios y los valores que rigen el servicio público para el efectivo desarrollo profesional y personal de sus servidores, promoviendo el desarrollo institucional;

En ejercicio de la atribución que le confiere la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, y su Reglamento,

Resuelve:

Expedir el “CODIGO DE ETICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”

Artículo 1. Objeto.- Establecer, promover y fortalecer los principios valores éticos, responsabilidades y compromisos en relación a comportamientos y prácticas de los y las funcionarias, servidores, servidoras y trabajadores públicos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género -CNIG-, para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El contenido del presente Código de Ética es de carácter general, obligatorio y comprende a todos y todas las y los servidores, servidoras ; y, trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro del CNIG, incluidas las máximas autoridades, aquellos con nombramiento temporal o permanente, con contratos ocasionales, honorarios profesionales, y, en general, todas las personas que inciden en la gestión institucional.

Artículo 3. Principios y valores éticos generales.- Los y las servidores y, servidoras del CNIG desempeñaran sus atribuciones y responsabilidades aplicando y promoviendo los siguientes principios y valores:

PRINCIPIOS:

- a) **Igualdad:** Considerar y valorar en forma equivalente las diferencias en necesidades, intereses, comportamientos y aspiraciones de mujeres y hombres respecto a los mismos e iguales derechos.
- b) **Integridad:** Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.
- c) **Integralidad:** Procedimientos que buscan el reconocimiento de las políticas de igualdad conformadas de varios enfoques como: género, intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidad y movilidad humana.
- d) **Interseccionalidad:** Analizar las múltiples dimensiones de la discriminación, para incorporarlas en su gestión, cultura organizacional y su relación con el sector público.
- e) **No discriminación:** Velar por que la institucionalidad pública elimine todo tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, tanto en su gestión como en su estructura institucional.
- f) **Promoción de los derechos de grupos vulnerables:** Los integrantes de grupos de atención prioritaria poseen las mismas facilidades de acceso, representación e intervención en los procesos de participación, rendición de cuentas y oportunidades, así como para el ejercicio de sus derechos en el CNIG, para lo cual podrán adoptarse medidas de acción positiva en favor de estas personas en diversas situaciones en las cuales resulten necesarias.
- g) **Protección de datos de los usuarios:** Velar por el buen uso de los datos personales de los sujetos de control y de sus empleados, a guardar la confidencialidad o reserva de los mismos, utilizándolos solo para los fines institucionales previstos.
- h) **Sigilo:** Las servidoras y los servidores del CNIG, utilizarán la información a la que tienen acceso en razón de su trabajo, única y exclusivamente para los fines permitidos por la ley dentro del ámbito laboral; no revelarán ni difundirán sin autorización expresa, información clasificada como reservada o confidencial, planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control; no podrá disponer, guardar, archivar o reproducir información electrónica y documental con fines ajenos al ejercicio de sus funciones;
- i) **Transparencia:** Acción que permite que las personas y los órganos administrativos se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, a través de la contraloría social.
- j) **Uso adecuado de bienes y recursos:** Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias.

VALORES:

- a) **Calidez:** Tratar con afectividad y cordialidad a los usuarios/as internos y externos de la Institución.
- b) **Ética:** Actuar con rectitud y probidad, respetando los principios y derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos de Derechos Humanos.
- c) **Equidad:** Identificación y aplicación de medidas de acción afirmativa para quienes lo requieran según su diversidad;
- d) **Honestidad:** Rectitud en el cumplimiento de obligaciones y la prestación de servicios.
- e) **Justicia:** Actuar apegado a la normativa, garantizando el respeto de los derechos humanos.
- f) **Lealtad:** Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la Institución, garantizando los derechos individuales y colectivos.
- g) **Principio de Legalidad:** Conocer y respetar la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y demás disposiciones en cualquier actividad que se desempeñe.
- h) **Respeto:** Reconocer y considerar a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares.
- i) **Solidaridad:** Responder e interesarse por las necesidades de los demás.
- j) **Sororidad:** Combatir la discriminación y la desigualdad y alcanzar el empoderamiento de las mujeres y personas LGBTI, a través de una hermandad entre mujeres.

Artículo 4. Responsabilidades y compromisos institucionales.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, se compromete a:

- a) Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética, a través de la Dirección Administrativa Financiera – Talento Humano;
- b) Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de las servidoras y los servidores del CNIG como de la ciudadanía en general;
- c) Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en base al profesionalismo, respeto, solidaridad, confianza, efectividad y transparencia;
- d) Reconocer y valorar el mérito de las servidoras y los servidores públicos del CNIG cuando hayan efectuado actos que trasciendan sus funciones;
- e) Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para el cliente externo, respetando los principios de confidencialidad y reserva;
- f) Fomentar las buenas prácticas bio-ecológicas, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente;
- g) Promover una cultura institucional anti soborno para sus partes interesadas internas y externas;

- h) Combatir el soborno, entendiéndose éste como la oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor, directamente o indirectamente, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de sus obligaciones o las de otras personas;
- i) Impulsar el ejercicio pleno de los derechos humanos;
- j) Promover una cultura de igualdad y equidad libre de violencia y discriminación;
- k) Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos;
- l) Generar espacios de capacitación e inducción permanentes en la aplicación de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia, lucha contra la corrupción, no discriminación y no violencia, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público;
- m) Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de los servidores, servidoras y trabajadores públicos como de la ciudadanía en general; y,
- n) Generar y fortalecer espacios de capacitación para el servicio al usuario;

Artículo 5. Responsabilidades de los y las servidores y servidoras del CNIG.- Las servidoras y los servidores públicos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género cumplirán con las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir una carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética.
- b) Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público;
- c) Ejecutar sus actividades internas y externas de forma transparente, ética y responsable.
- d) Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo con las y los demás, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la entidad y la de sus servidores, servidoras y trabajadores;
- e) Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna;
- f) No aceptar o solicitar valor alguno, directamente o indirectamente, como incentivo o recompensa, para actuar o dejar de actuar en relación con el desempeño de sus funciones.
- g) Respetar el tiempo de las y los demás siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados;
- h) Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios de efectividad y calidez;

- i) Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario o usuaria, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna;
- j) Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas por cada servidor, servidora y trabajador público en los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que se prestan a la ciudadanía;
- k) Manejar la información pública a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta;
- l) Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional;
- m) Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes del CNIG, exclusivamente para los propósitos que han sido destinados;
- n) Evitar actos discriminatorios, de violencia, acoso o agresión sexual o laboral u otros que atenten contra la dignidad humana;
- o) Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales; y,
- p) Trabajar en equipo valorando el aporte de todas y todos.

Artículo 6. Responsabilidades de los y las funcionarias del nivel jerárquico superior.- El personal que ejerce funciones de supervisión o jerárquico superior que tiene personal a su cargo, además de los parámetros establecidos anteriormente deberán cumplir con los parámetros específicos indicados a continuación:

- a) Liderar mediante el ejemplo y promocionar las conductas plasmadas en el Código de Ética generando un ambiente cordial y productivo;
- b) Incentivar, motivar y reconocer las acciones positivas;
- c) Promover una cultura anti soborno, de igualdad y equidad libre de violencia y discriminación;
- d) Impulsar la investigación y desarrollo de todos y todas las personas que laboran en la Institución; y,
- e) Promover la formación y capacitación permanente del personal.

Artículo 7. Relación con otras instituciones.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, mantendrá relaciones cordiales y de coordinación con otras instituciones públicas o privadas del Estado, sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidades, funciones y recursos.

Artículo 8. Comité de Ética.- Crease el Comité de Ética como un equipo interdisciplinario que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética del CNIG.

Artículo 9. Conformación del Comité de Ética.- El Comité de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El o la Directora/a Técnica, quién lo presidirá y tendrá voz y voto dirimente;

- b) El o la Directora Administrativa Financiera, o su delegada, quien actuará con voz y voto;
- c) Dos representantes de los y las servidores y servidoras del CNIG, quienes actuarán con voz y voto;
- d) El o la Directora de Asesoría Jurídica, o su delegada, quien actuará con voz y voto; y,
- e) El o la servidor/a encargada de Talento Humano, quien actuará como secretario/a y asesor/a, quién tendrá sólo voz;

Artículo 10. Responsabilidades del Comité de Ética.- El Comité de Ética del Consejo Nacional para Igualdad de Género tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética dentro de la Institución ;
- b) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- c) Emitir recomendaciones relacionados con los casos puestos en su conocimiento
- d) Conocer y derivar a la Dirección de Administración de Talento Humano los casos de incumplimiento al Código de Ética; Velar por la reserva y confidencialidad de los casos;
- e) De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética de este Consejo;
- f) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética de este Consejo;
- g) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética; y,
- h) Las demás establecidas en el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

Artículo 11. Responsabilidades del o de la Presidenta.- El o la Presidenta del Comité de Ética tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Conformar el Comité de Ética
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
- c) Definir el orden del día a tratarse en cada sesión;
- d) Coordinar y dirigir la organización y funcionamiento del comité; y,
- e) Realizar el seguimiento de las recomendaciones emitidas por el comité.

Artículo 12. Atribuciones y responsabilidades del/la asesor/a del Comité de Ética.- El o la servidor/a encargada de Talento Humano, será responsable de brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión del talento humano, como clima laboral y cultura organizacional.

Artículo 13. Atribuciones y responsabilidades del/la secretario/a del Comité.- La Secretaria o el Secretario del Comité de Ética tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Receptar la documentación del Comité y dar fe de presentación;

- b) Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética así como las observaciones de los procedimientos internos del Comité;
- c) Elaborar las convocatorias;
- d) Elaborar las actas de sesión y receptar las firmas de los miembros del Comité de Ética;
- e) Llevar el registro y archivo de actas;
- f) Preparar comunicaciones y oficios sobre los asuntos resueltos por el Comité;
- g) Certificar documentos celebrados por el Comité; y,
- h) Las demás que disponga el Comité.

Artículo 14. Atribuciones y responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos que integran el comité de ética.- Los miembros del Comité de Ética, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Conocer, aportar criterios y recomendaciones en los casos que se presenten;
- b) Velar por el cumplimiento del Código de Ética;
- c) Reconocer e incentivar comportamientos éticos; y,
- d) Efectuar el seguimiento de los casos que se deriven a Talento Humano;

Artículo 15. Sesiones del Comité de Ética.- Las sesiones se realizarán una vez semestralmente de forma ordinaria, y en cualquier momento para cumplir con el procedimiento de conocimiento de casos, previa convocatoria formal remitida por la Secretaria del Comité, en que se incluirá el orden del día.

Artículo 16. Quórum.- El quórum para la instalación de las sesiones del Comité de Ética se conformará con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros, en ningún caso podrá ser menor al mismo, debiendo estar presente el o la Presidenta del Comité o su delegada.

Artículo 17. Decisiones adoptadas por el Comité.- Las decisiones adoptadas por el Comité se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros y se consignarán en actas de sesión, en las cuales se dejará constancia de todos los asuntos tratados, dichas actas serán resolutivas y estarán suscritas por los y las asistentes y se remitirán al o la servidor/a encargada de Talento Humano para continuar con el procedimiento correspondiente.

Artículo 18. Conocimiento de conductas.- El trámite a seguirse ante el conocimiento de presuntas prácticas o conductas contrarias al presente Código, se efectuará de la siguiente manera:

Una vez presentada la denuncia de oficio o a petición de parte el Comité en el término de tres (3) días analizará las presuntas conductas contrarias al presente Código y dentro del término de cinco (5) días notificará y convocará al denunciado para que exponga sus argumentos; de considerarlo pertinente solicitará informes.

Una vez fenecido el término anterior, el Comité emitirá sus recomendaciones en el término de tres (3) días y remitirá todo lo actuado al o la servidor/a encargada de Talento Humano, para que de ser el caso inicie con el proceso de régimen disciplinario pertinente cuyo resultado anexará al expediente del servidor o servidora. Para el efecto se cumplirán con las Garantías Constitucionales del debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Código de Ética es un documento en permanente actualización y responderá a la normativa vigente.

Segunda.- Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera – Talento Humano difunda el Código de ética a todos los servidores y servidoras del CNIG, sin perjuicio de la difusión que realice la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Resolución.

Tercera.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de esta Resolución en la Intranet de la Institución.

Cuarta.- En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en las normas éticas nacionales o internacionales aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Comité de Ética se integrará en un término de quince (15) días a partir de la publicación del Presente Código de Ética en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de Noviembre de 2020.

NELLY PIEDAD Firmado digitalmente
JACOME por NELLY PIEDAD
VILLALVA JACOME VILLALVA
Fecha: 2020.11.12
12:15:40 -05'00'

Dra. Nelly Jácome Villalva
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2020-11-12 16:07:00 (GMT-5)

Generado por: Merici Leonila Osorio Mena

| Información del Documento | | | |
|---------------------------|---|----------------------------|---|
| No. Documento: | CNIG-DAJ-2020-0251-M | Doc. Referencia: | -- |
| De: | Sra. Dra. Lorena Elizabeth Caizaluisa Garces, Directora de Asesoría Jurídica, Consejo Nacional para la Igualdad de Género | Para: | Sra. Dra. Nelly Piedad Jácome Villalva, Secretaria Técnica, Consejo Nacional para la Igualdad de Género |
| Asunto: | Proyecto de Código de Ética CNIG | Descripción Anexos: | -- |
| Fecha Documento: | 2020-11-12 (GMT-5) | Fecha Registro: | 2020-11-12 (GMT-5) |

| Ruta del documento | | | | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|---------------------------------|---|----------|---|
| Área | De | Fecha/Hora | Acción | Para | No. Días | Comentario |
| DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA | Merici Leonila Osorio Mena (CNIG) | 2020-11-12 16:04:05 (GMT-5) | Archivar | | 0 | SE ELABORÓ CIRCULAR DE DIFUSIÓN DE NORMATIVA. |
| DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA | Lorena Elizabeth Caizaluisa Garces (CNIG) | 2020-11-12 12:19:50 (GMT-5) | Reasignar | Merici Leonila Osorio Mena (CNIG) | 0 | Tramite pertinente |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Nelly Piedad Jácome Villalva (CNIG) | 2020-11-12 12:17:02 (GMT-5) | Reasignar | Lorena Elizabeth Caizaluisa Garces (CNIG) | 0 | DAJ: Resolucion firmada trámite pertinente. |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Nelly Piedad Jácome Villalva (CNIG) | 2020-11-12 12:16:48 (GMT-5) | Adjuntar Archivo | | 0 | resolución_código_de_etica0102336001605201408.pdf |
| DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA | Lorena Elizabeth Caizaluisa Garces (CNIG) | 2020-11-12 10:07:00 (GMT-5) | Envío Electrónico del Documento | | 0 | |
| DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA | Lorena Elizabeth Caizaluisa Garces (CNIG) | 2020-11-12 10:07:00 (GMT-5) | Firma Digital de Documento | | 0 | Documento Firmado Electrónicamente |
| DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA | Lorena Elizabeth Caizaluisa Garces (CNIG) | 2020-11-12 10:06:26 (GMT-5) | Registro | Nelly Piedad Jácome Villalva (CNIG) | 0 | |

Memorando Nro. CNIG-DAJ-2020-0251-M

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2020

PARA: Sra. Dra. Nelly Piedad Jácome Villalva
Secretaria Técnica

ASUNTO: Proyecto de Código de Ética CNIG

De mi consideración:

1. Mediante memorando Nro. CNIG-DAJ-2020-0241-M, de 05 de noviembre de 2020, procedí a comunicar a la Ing. Rocío Balarezo Responsable de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Ing. Paula Olalla Responsable de Talento Humano, que: *"La Dirección de Asesoría Jurídica, con base a lo establecido en el Estatuto Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, procedió a elaborar el proyecto de Código de Ética Institucional, con base al esquema realizado por la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica. Por lo expuesto, remito el citado proyecto a fin de que se proceda a realizar la revisión y observaciones desde el punto de vista técnico con base a sus funciones, para continuar con el trámite pertinente las observaciones solicitadas deberán ser remitidas con control de cambios y de manera formal hasta el lunes 9 de noviembre de 2020. Cabe mencionar que la expedición de este documento permitirá articular otros instrumentos normativos internos vinculados con el Talento Humano del CNIG, por lo que es importante se lo atienda de manera prioritaria"*.

2. Mediante memorando Nro. CNIG-PGE-2020-0156-M, de 09 de noviembre de 2020, la Ing. Rocío Balarezo Responsable de Planificación y Gestión Estratégica, comunica a la Dra. Lorena Caizaluisa Directora de Asesoría Jurídica que: *"En respuesta a su requerimiento, me permito manifestar a usted que, una vez revisado el Proyecto de Código de Ética del CNIG, se evidencia que el mismo es completo y determina de manera clara las responsabilidades de las y los servidores del Consejo, para promover y fortalecer los principios y valores éticos, con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos institucionales. Es importante recalcar que el citado documento acoge lo estipulado en el Código de Ética de la Función Ejecutiva, que es el documento guía para la definición de normativa interna en esa materia."*

3. Mediante memorando Nro. CNIG-TH-2020-0338-M, de 10 de noviembre de 2020, la Ing. Paula Olalla Responsable de Talento Humano, comunica a la Dra. Lorena Caizaluisa Directora de Asesoría Jurídica que: *"En atención a Memorando Nro. CNIG-DAJ-2020-0241-M de fecha 05 de noviembre de 2020, comunico que una vez efectuada la revisión del documento, esta área no presenta observaciones al "Proyecto de Código de Ética" remitido por la Dirección de Asesoría Jurídica."*

En consecuencia de lo manifestado y una vez cumplido con el procedimiento establecido en la normativa interna, remito el proyecto de Código de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, al cual acompaño el formulario correspondiente para creación de

Memorando Nro. CNIG-DAJ-2020-0251-M

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2020

normativa, para su respectiva aprobación y firma de considerarlo pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Lorena Elizabeth Caizaluisa Garces
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Anexos:

- formulario_para_expedición_codigo_de_etica-signed(1)_(1).pdf
- resolución_código_de_etica0455177001605192945.pdf

SZ



Firmado electrónicamente por:
**LORENA ELIZABETH
CAIZALUISA GARCES**

RESOLUCIÓN Nro. CNIG-ST-2020-0026

Nelly Piedad Jácome Villalva
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, clara, públicas y aplicadas por la autoridades competentes”*;

Que el artículo 83 ibídem, *prescribe que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;*

Que el artículo 156 de la Constitución dispone: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 166, de 15 de diciembre de 2005, tiene como “Políticas y prácticas de prevención de la corrupción: 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción”;

Que el artículo 3 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 25 de noviembre de 2005, manifiesta: *“Medidas preventivas. A los fines expuestos en el Artículo 11 de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los servidores públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los servidores públicos y en la gestión pública. (...);*

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 4 establece, que son organismos de derecho público, con personería jurídica; forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”;*

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que: *“(...) Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”;*

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que: *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (...);”;*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, según lo previsto en su artículo 1, se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *"El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación"*;

Que, el artículo 22, letras b), f) y h) de la de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevén: *"Son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)"*;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, establece que: *"200-01 La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno... La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción..."*; así mismo, la Norma 407-08 establece que la máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo;

Que en el Decreto Ejecutivo Nro. 434, de 14 de junio de 2018 el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República, expide la reforma al Decreto Nro. 319, del 20 de febrero del 2018, en los siguientes términos: *"Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 por el siguiente: "Designar a las y los siguientes funcionarias y funcionarios en su calidad de titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad: (...) 4. De Género: Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos."*

Que en el Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 03 de julio de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en el artículo 4 designa a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2020-0001, de 02 de enero de 2020, la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, resolvió: *"(...) Artículo 2.- Designar a la Dra. Nelly Jácome*

Villalva, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a partir del 02 de enero del 2020, por ser el primer día hábil del mes.”;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2019-0001-RI, de 16 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 41, de 23 de agosto de 2019, se publicó el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO – “CNIG”; en donde se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria/o Técnica/o, estableciendo en el literal f): “(...) *Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género*”;

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género -CNIG-; en el numeral 1.3.1.1, consta las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Asesoría Jurídica, estableciendo en el literal c): “*Elaborar reglamentos, resoluciones (...)*”, y como entregables de la Asesoría Legal “(...)3. *Proyectos de normativa interna (...)*”;

Que, para fomentar la calidad, la calidez, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre las y los servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, es necesario expedir un Código de Ética que determine los principios y los valores que rigen el servicio público para el efectivo desarrollo profesional y personal de sus servidores, promoviendo el desarrollo institucional;

En ejercicio de la atribución que le confiere la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, y su Reglamento,

Resuelve:

Expedir el “CODIGO DE ETICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”.

Artículo 1. Objeto.- Establecer, promover y fortalecer los principios valores éticos, responsabilidades y compromisos en relación a comportamientos y prácticas de los y las funcionarias, servidores, servidoras y trabajadores públicos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género -CNIG-, para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El contenido del presente Código de Ética es de carácter general, obligatorio y comprende a todos y todas las y los servidores, servidoras ; y, trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro del CNIG, incluidas las máximas autoridades, aquellos con nombramiento temporal o permanente, con contratos ocasionales, honorarios profesionales, y, en general, todas las personas que inciden en la gestión institucional.

Artículo 3. Principios y valores éticos generales.- Los y las servidores y, servidoras del CNIG desempeñaran sus atribuciones y responsabilidades aplicando y promoviendo los siguientes principios y valores:



PRINCIPIOS:

- a) **Igualdad:** Considerar y valorar en forma equivalente las diferencias en necesidades, intereses, comportamientos y aspiraciones de mujeres y hombres respecto a los mismos e iguales derechos.
- b) **Integridad:** Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.
- c) **Integralidad:** Procedimientos que buscan el reconocimiento de las políticas de igualdad conformadas de varios enfoques como: género, intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidad y movilidad humana.
- d) **Interseccionalidad:** Analizar las múltiples dimensiones de la discriminación, para incorporarlas en su gestión, cultura organizacional y su relación con el sector público.
- e) **No discriminación:** Velar por que la institucionalidad pública elimine todo tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, tanto en su gestión como en su estructura institucional.
- f) **Promoción de los derechos de grupos vulnerables:** Los integrantes de grupos de atención prioritaria poseen las mismas facilidades de acceso, representación e intervención en los procesos de participación, rendición de cuentas y oportunidades, así como para el ejercicio de sus derechos en el CNIG, para lo cual podrán adoptarse medidas de acción positiva en favor de estas personas en diversas situaciones en las cuales resulten necesarias.
- g) **Protección de datos de los usuarios:** Velar por el buen uso de los datos personales de los sujetos de control y de sus empleados, a guardar la confidencialidad o reserva de los mismos, utilizándolos solo para los fines institucionales previstos.
- h) **Sigilo:** Las servidoras y los servidores del CNIG, utilizarán la información a la que tienen acceso en razón de su trabajo, única y exclusivamente para los fines permitidos por la ley dentro del ámbito laboral; no revelarán ni difundirán sin autorización expresa, información clasificada como reservada o confidencial, planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control; no podrá disponer, guardar, archivar o reproducir información electrónica y documental con fines ajenos al ejercicio de sus funciones;
- i) **Transparencia:** Acción que permite que las personas y los órganos administrativos se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, a través de la contraloría social.
- j) **Uso adecuado de bienes y recursos:** Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias.

**VALORES:**

- a) **Calidez:** Tratar con afectividad y cordialidad a los usuarios/as internos y externos de la Institución.
- b) **Ética:** Actuar con rectitud y probidad, respetando los principios y derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos de Derechos Humanos.
- c) **Equidad:** Identificación y aplicación de medidas de acción afirmativa para quienes lo requieran según su diversidad;
- d) **Honestidad:** Rectitud en el cumplimiento de obligaciones y la prestación de servicios.
- e) **Justicia:** Actuar apegado a la normativa, garantizando el respeto de los derechos humanos.
- f) **Lealtad:** Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la Institución, garantizando los derechos individuales y colectivos.
- g) **Principio de Legalidad:** Conocer y respetar la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y demás disposiciones en cualquier actividad que se desempeñe.
- h) **Respeto:** Reconocer y considerar a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares.
- i) **Solidaridad:** Responder e interesarse por las necesidades de los demás.
- j) **Sororidad:** Combatir la discriminación y la desigualdad y alcanzar el empoderamiento de las mujeres y personas LGBTI, a través de una hermandad entre mujeres.

Artículo 4. Responsabilidades y compromisos institucionales.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, se compromete a:

- a) Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética, a través de la Dirección Administrativa Financiera – Talento Humano;
- b) Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de las servidoras y los servidores del CNIG como de la ciudadanía en general;
- c) Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en base al profesionalismo, respeto, solidaridad, confianza, efectividad y transparencia;
- d) Reconocer y valorar el mérito de las servidoras y los servidores públicos del CNIG cuando hayan efectuado actos que trasciendan sus funciones;
- e) Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para el cliente externo, respetando los principios de confidencialidad y reserva;
- f) Fomentar las buenas prácticas bio-ecológicas, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente;
- g) Promover una cultura institucional anti soborno para sus partes interesadas internas y externas;

- h) Combatir el soborno, entendiéndose éste como la oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor, directamente o indirectamente, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de sus obligaciones o las de otras personas.
- i) Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos;
- j) Generar espacios de capacitación e inducción permanentes en la aplicación de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público;
- k) Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de los servidores, servidoras y trabajadores públicos como de la ciudadanía en general; y,
- l) Generar y fortalecer espacios de capacitación para el servicio al usuario;

Artículo 5. Responsabilidades de los y las servidores y servidoras del CNIG.- Las servidoras y los servidores públicos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género cumplirán con las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir una carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética.
- b) Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público;
- c) Ejecutar sus actividades internas y externas de forma transparente, ética y responsable.
- d) Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo con las y los demás, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la entidad y la de sus servidores, servidoras y trabajadores;
- e) Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna;
- f) No aceptar o solicitar valor alguno, directamente o indirectamente, como incentivo o recompensa, para actuar o dejar de actuar en relación con el desempeño de sus funciones.
- g) Respetar el tiempo de las y los demás siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados;
- h) Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios de efectividad y calidez;
- i) Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario o usuaria, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna;
- j) Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas por cada servidor, servidora y trabajador público en los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que se prestan a la ciudadanía;

- k) Manejar la información pública a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta;
- l) Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional;
- m) Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes del CNIG, exclusivamente para los propósitos que han sido destinados;
- n) Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales; y,
- o) Trabajar en equipo valorando el aporte de todas y todos.

Artículo 6. Responsabilidades de los y las funcionarias del nivel jerárquico superior.- El personal que ejerce funciones de supervisión o jerárquico superior que tiene personal a su cargo, además de los parámetros establecidos anteriormente deberán cumplir con los parámetros específicos indicados a continuación:

- a) Liderar mediante el ejemplo y promocionar las conductas plasmadas en el Código de Ética generando un ambiente cordial y productivo;
- b) Incentivar, motivar y reconocer las acciones positivas;
- c) Promover una cultura antisoborno
- d) Impulsar la investigación y desarrollo de todos y todas las personas que laboran en la Institución; y,
- e) Promover la formación y capacitación permanente del personal.

Artículo 7. Relación con otras instituciones.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, mantendrá relaciones cordiales y de coordinación con otras instituciones públicas o privadas del Estado, sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidades, funciones y recursos.

Artículo 8. Comité de Ética.- Crease el Comité de Ética como un equipo interdisciplinario que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética del CNIG.

Artículo 9. Conformación del Comité de Ética.- El Comité de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El o la o Secretaria Técnica, o su delegada, quien lo presidirá y tendrá voz y voto dirimente;
- b) El o la Directora Administrativa Financiera, o su delegada, quien actuará con voz y voto;
- c) Dos representantes de los y las servidores y servidoras del CNIG, quienes actuarán con voz y voto;
- d) El o la Directora de Asesoría Jurídica, o su delegada, quien actuará con voz y voto; y,
- e) El o la servidor/a encargada de Talento Humano, quien actuará como secretario/a y asesor/a sólo con voz;

Artículo 10. Responsabilidades del Comité de Ética.- El Comité de Ética del Consejo Nacional para Igualdad de Género tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética dentro de la Institución ;
- b) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- c) Emitir recomendaciones relacionados con los casos puestos en su conocimiento
- d) Conocer y derivar a la Dirección de Administración de Talento Humano los casos de incumplimiento al Código de Ética; Velar por la reserva y confidencialidad de los casos;
- e) De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética de este Consejo;
- f) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética de este Consejo;
- g) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética; y,
- h) Las demás establecidas en el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

Artículo 11. Responsabilidades del o de la Presidenta.- El o la Presidenta del Comité de Ética tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Conformar el Comité de Ética
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
- c) Definir el orden del día a tratarse en cada sesión;
- d) Coordinar y dirigir la organización y funcionamiento del comité; y,
- e) Realizar el seguimiento de las recomendaciones emitidas por el comité.

Artículo 12. Atribuciones y responsabilidades del/la asesor/a del Comité de Ética.- El o la servidor/a encargada de Talento Humano, será responsable de brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión del talento humano, como clima laboral y cultura organizacional.

Artículo 13. Atribuciones y responsabilidades de la secretaria del Comité.- La Secretaria o el Secretario del Comité de Ética tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Receptar la documentación del Comité y dar fe de presentación;
- b) Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética así como las observaciones de los procedimientos internos del Comité;
- c) Elaborar las convocatorias;
- d) Elaborar las actas de sesión y receptar las firmas de los miembros del Comité de Ética;
- e) Llevar el registro y archivo de actas;
- f) Preparar comunicaciones y oficios sobre los asuntos resueltos por el Comité;
- g) Certificar documentos celebrados por el Comité; y,
- h) Las demás que disponga el Comité.

Artículo 14. Atribuciones y responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos que integran el comité de ética.- Los miembros del Comité de Ética, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Conocer, aportar criterios y recomendaciones en los casos que se presenten;
- b) Velar por el cumplimiento del Código de Ética;
- c) Reconocer e incentivar comportamientos éticos; y,

- d) Efectuar el seguimiento de los casos que se deriven a Talento Humano;

Artículo 15. Sesiones del Comité de Ética.- Las sesiones se realizarán una vez semestralmente de forma ordinaria, y en cualquier momento para cumplir con el procedimiento de conocimiento de casos.

Artículo 16. Quórum.- El quórum para la instalación de las sesiones del Comité de Ética se conformará con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros, en ningún caso podrá ser menor al mismo, debiendo estar presente el o la Presidenta del Comité o su delegada.

Artículo 17. Decisiones adoptadas por el Comité.- Las decisiones adoptadas por el Comité se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros y se consignarán en actas de sesión, en las cuales se dejará constancia de todos los asuntos tratados, dichas actas serán resolutivas y estarán suscritas por los y las asistentes y se remitirán al o la servidor/a encargada de Talento Humano para continuar con el procedimiento correspondiente.

Artículo 18. Conocimiento de conductas.- El trámite a seguirse ante el conocimiento de presuntas prácticas o conductas contrarias al presente Código, se efectuará de la siguiente manera:

Una vez presentada la denuncia de oficio o a petición de parte el Comité en el término de tres (3) días analizará las presuntas conductas contrarias al presente Código y dentro del término de cinco (5) días notificará y convocará al denunciado para que exponga sus argumentos; de considerarlo pertinente solicitará informes.

Una vez fenecido el término anterior, el Comité emitirá sus recomendaciones en el término de tres (3) días y remitirá todo lo actuado al o la servidor/a encargada de Talento Humano, para que de ser el caso inicie con el proceso de régimen disciplinario pertinente cuyo resultado anexará al expediente del servidor o servidora. Para el efecto se cumplirán con las Garantías Constitucionales del debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Código de Ética es un documento en permanente actualización y responderá a la normativa vigente.

Segunda.- Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera – Talento Humano difunda el Código de ética a todos los servidores y servidoras del CNIG, sin perjuicio de la difusión que realice la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Resolución.

Tercera.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de esta Resolución en la Intranet de la Institución.

Cuarta.- En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en las normas éticas nacionales o internacionales aplicables.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Comité de Ética se integrará en un término de quince (15) días a partir de la publicación del Presente Código de Ética en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de Noviembre de 2020.



Dra. Nelly Jácome Villalva
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



| | | | | |
|---|--|---|--|--------------------------|
|   | | FORMULARIO PARA DEROGATORIA DE NORMATIVA Y SOLICITUD DE ELABORACION DE NORMATIVA NUEVA | | FECHA: 11/11/2020 |
| Nombre de la Dirección o Unidad del CNIG: Dirección de Asesoría Jurídica | | MANUAL: | INSTRUCTIVO: | REGLAMENTO: |
| | | Nombre de la Normativa: | CÓDIGO DE ÉTICA | OTRO: X |
| PROCESO O SUBPROCESO AL QUE APLICA: | El Código de Ética regirá para toda la Institución. | | | |
| OBJETIVO: | Proceder a la emisión del “Código de Ética”, a fin de promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de las y los servidores del CNIG. | | | |
| JUSTIFICACIÓN: | Para fomentar la calidad, la calidez, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre las y los servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, es necesario expedir un Código de Ética que determine los principios y los valores que rigen el servicio público para el efectivo desarrollo profesional y personal de sus servidores, promoviendo el desarrollo institucional. | | | |
| MARCO JURÍDICO: | Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 166, de 15 de diciembre de 2005. Convención Interamericana Contra la Corrupción publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 25 de noviembre de 2005. | | | |
| ALCANCE: | Las disposiciones del presente Código rigen para todas las y los servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. | | | |
| CONTENIDO: | Expedición del Código de Ética y creación del Comité de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad de Género -CNIG | | | |
| MECANISMOS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN: | Comité de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad de Género -CNIG | | | |
| VIGENCIA: | El “Código de Ética”, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. | | | |
| GLOSARIO: | No aplica | | | |
| PROPUESTA: | Se adjunta propuesta de “Código de Ética” | | | |
| DOCUMENTOS DE REFERENCIA: | Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva | | | |
| ELABORADO: | Sandra Zapata Rosero | Especialista Jurídica | Firma:  Firmado digitalmente por SANDRA ELIZABETH ZAPATA ROSERO | |
| APROBADO: | Dra. Lorena Caizaluisa | Directora de Asesoría Jurídica | Firma:  Firmado electrónicamente por: LORENA ELIZABETH CAIZALUISA GARCÉS | |

Memorando Nro. CNIG-TH-2020-0338-M

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

PARA: Sra. Dra. Lorena Elizabeth Caizaluisa Garces
Directora de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Respuesta a Memorando Nro. CNIG-DAJ-2020-0241-M - Proyecto de Código de Ética

En atención a Memorando Nro. CNIG-DAJ-2020-0241-M de fecha 05 de noviembre de 2020, comunico que una vez efectuada la revisión del documento, esta área no presenta observaciones al "*Proyecto de Código de Ética*" remitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Paula Isabel Olalla Ortiz
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO

Referencias:
- CNIG-DAJ-2020-0241-M

Copia:
Sra. Lcda. Soraya Valentina Ponce Guerrero
Directora Administrativa Financiera



Firmado electrónicamente por:
**PAULA ISABEL
OLALLA ORTIZ**

Memorando Nro. CNIG-PGE-2020-0156-M

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2020

PARA: Sra. Dra. Lorena Elizabeth Caizaluisa Garces
Directora de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Revisión Proyecto de Código de Ética

De mi consideración:

En respuesta a su requerimiento, me permito manifestar a usted que, una vez revisado el Proyecto de Código de Ética del CNIG, se evidencia que el mismo es completo y determina de manera clara las responsabilidades de las y los servidores del Consejo, para promover y fortalecer los principios y valores éticos, con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos institucionales.

Es importante recalcar que el citado documento acoge lo estipulado en el Código de Ética de la Función Ejecutiva, que es el documento guía para la definición de normativa interna en esa materia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Rocio del Pilar Balarezo Bustamante
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
ESTRATÉGICA**

Referencias:

- CNIG-DAJ-2020-0241-M

Anexos:

- resolución_código_de_etica.doc



Firmado electrónicamente por:
**ROCIO DEL PILAR
BALAREZO
BUSTAMANTE**

Memorando Nro. CNIG-DAJ-2020-0241-M

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2020

PARA: Sra. Ing. Rocio del Pilar Balarezo Bustamante
Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica

Sra. Ing. Paula Isabel Olalla Ortiz
Responsable de la Unidad de Talento Humano

ASUNTO: Proyecto de Código de Ética

De mi consideración:

La Dirección de Asesoría Jurídica, con base a lo establecido en el Estatuto Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, procedió a elaborar el proyecto de Código de Ética Institucional, con base al esquema realizado por la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica.

Por lo expuesto, remito el citado proyecto a fin de que se proceda a realizar la revisión y observaciones desde el punto de vista técnico con base a sus funciones, para continuar con el trámite pertinente las observaciones solicitadas deberán ser remitidas con control de cambios y de manera formal hasta el **lunes 9 de noviembre de 2020**.

Cabe mencionar que la expedición de este documento permitirá articular otros instrumentos normativos internos vinculados con el Talento Humano del CNIG, por lo que es importante se lo atienda de manera prioritaria.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Lorena Elizabeth Caizaluisa Garces
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Anexos:
- resolución_código_de_etica.doc

SZ



Firmado electrónicamente por:
**LORENA ELIZABETH
CAIZALUISA GARCES**

RESOLUCIÓN Nro. **CNIG-ST-2020-00**xx

Nelly Piedad Jácome Villalva
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, clara, públicas y aplicadas por la autoridades competentes”*;

Que el artículo 83 ibídem, *prescribe que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;*

Que el artículo 156 de la Constitución dispone: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 166, de 15 de diciembre de 2005, tiene como “Políticas y prácticas de prevención de la corrupción: 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción”;

Que el artículo 3 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 25 de noviembre de 2005, manifiesta: *“Medidas preventivas. A los fines expuestos en el Artículo 11 de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los servidores públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los servidores públicos y en la gestión pública. (...);*

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 4 establece, que son organismos de derecho público, con personería jurídica; forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”;*

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que: *“(...) Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”;*

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que: *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, según lo previsto en su artículo 1, se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *"El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación"*;

Que, el artículo 22, letras b), f) y h) de la de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevén: *"Son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)"*;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, establece que: *"200-01 La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno... La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción..."*; así mismo, la Norma 407-08 establece que la máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo;

Que en el Decreto Ejecutivo Nro. 434, de 14 de junio de 2018 el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República, expide la reforma al Decreto Nro. 319, del 20 de febrero del 2018, en los siguientes términos: *"Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 por el siguiente: "Designar a las y los siguientes funcionarias y funcionarios en su calidad de titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad: (...) 4. De Género: Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos."*

Que en el Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 03 de julio de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en el artículo 4 designa a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2020-0001, de 02 de enero de 2020, la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, resolvió: *"(...) Artículo 2.- Designar a la Dra. Nelly Jácome*

Villalva, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a partir del 02 de enero del 2020, por ser el primer día hábil del mes.”;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2019-0001-RI, de 16 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 41, de 23 de agosto de 2019, se publicó el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO – “CNIG”; en donde se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria/o Técnica/o, estableciendo en el literal f): “(...) *Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género*”;

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género -CNIG-; en el numeral 1.3.1.1, consta las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Asesoría Jurídica, estableciendo en el literal c): “*Elaborar reglamentos, resoluciones (...)*”, y como entregables de la Asesoría Legal “(...)3. *Proyectos de normativa interna (...)*”;

Que, para fomentar la calidad, la calidez, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre las y los servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, es necesario expedir un Código de Ética que determine los principios y los valores que rigen el servicio público para el efectivo desarrollo profesional y personal de sus servidores, promoviendo el desarrollo institucional;

En ejercicio de la atribución que le confiere la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, y su Reglamento,

Resuelve:

Expedir el “CODIGO DE ETICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”.

Artículo 1. Objeto.- Establecer, promover y fortalecer los principios valores éticos, responsabilidades y compromisos en relación a comportamientos y prácticas de los y las funcionarias, servidores, servidoras y trabajadores públicos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género -CNIG-, para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El contenido del presente Código de Ética es de carácter general, obligatorio y comprende a todos y todas las y los servidores, servidoras ; y, trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro del CNIG, incluidas las máximas autoridades, aquellos con nombramiento temporal o permanente, con contratos ocasionales, honorarios profesionales, y, en general, todas las personas que inciden en la gestión institucional.

Artículo 3. Principios y valores éticos generales.- Los y las servidores y, servidoras del CNIG desempeñaran sus atribuciones y responsabilidades aplicando y promoviendo los siguientes principios y valores:

**PRINCIPIOS:**

- a) **Igualdad:** Considerar y valorar en forma equivalente las diferencias en necesidades, intereses, comportamientos y aspiraciones de mujeres y hombres respecto a los mismos e iguales derechos.
- b) **Integridad:** Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.
- c) **Integralidad:** Procedimientos que buscan el reconocimiento de las políticas de igualdad conformadas de varios enfoques como: género, intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidad y movilidad humana.
- d) **Interseccionalidad:** Analizar las múltiples dimensiones de la discriminación, para incorporarlas en su gestión, cultura organizacional y su relación con el sector público.
- e) **No discriminación:** Velar por que la institucionalidad pública elimine todo tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, tanto en su gestión como en su estructura institucional.
- f) **Promoción de los derechos de grupos vulnerables:** Los integrantes de grupos de atención prioritaria poseen las mismas facilidades de acceso, representación e intervención en los procesos de participación, rendición de cuentas y oportunidades, así como para el ejercicio de sus derechos en el CNIG, para lo cual podrán adoptarse medidas de acción positiva en favor de estas personas en diversas situaciones en las cuales resulten necesarias.
- g) **Protección de datos de los usuarios:** Velar por el buen uso de los datos personales de los sujetos de control y de sus empleados, a guardar la confidencialidad o reserva de los mismos, utilizándolos solo para los fines institucionales previstos.
- h) **Sigilo:** Las servidoras y los servidores del CNIG, utilizarán la información a la que tienen acceso en razón de su trabajo, única y exclusivamente para los fines permitidos por la ley dentro del ámbito laboral; no revelarán ni difundirán sin autorización expresa, información clasificada como reservada o confidencial, planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control; no podrá disponer, guardar, archivar o reproducir información electrónica y documental con fines ajenos al ejercicio de sus funciones;
- i) **Transparencia:** Acción que permite que las personas y los órganos administrativos se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, a través de la contraloría social.
- j) **Uso adecuado de bienes y recursos:** Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias.

**VALORES:**

- a) **Calidez:** Tratar con afectividad y cordialidad a los usuarios/as internos y externos de la Institución.
- b) **Ética:** Actuar con rectitud y probidad, respetando los principios y derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos de Derechos Humanos.
- c) **Equidad:** Identificación y aplicación de medidas de acción afirmativa para quienes lo requieran según su diversidad;
- d) **Honestidad:** Rectitud en el cumplimiento de obligaciones y la prestación de servicios.
- e) **Justicia:** Actuar apegado a la normativa, garantizando el respeto de los derechos humanos.
- f) **Lealtad:** Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la Institución, garantizando los derechos individuales y colectivos.
- g) **Principio de Legalidad:** Conocer y respetar la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y demás disposiciones en cualquier actividad que se desempeñe.
- h) **Respeto:** Reconocer y considerar a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares.
- i) **Solidaridad:** Responder e interesarse por las necesidades de los demás.
- j) **Sororidad:** Combatir la discriminación y la desigualdad y alcanzar el empoderamiento de las mujeres y personas LGBTI, a través de una hermandad entre mujeres.

Artículo 4. Responsabilidades y compromisos institucionales.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, se compromete a:

- a) Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética, a través de la Dirección Administrativa Financiera – Talento Humano;
- b) Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de las servidoras y los servidores del CNIG como de la ciudadanía en general;
- c) Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en base al profesionalismo, respeto, solidaridad, confianza, efectividad y transparencia;
- d) Reconocer y valorar el mérito de las servidoras y los servidores públicos del CNIG cuando hayan efectuado actos que trasciendan sus funciones;
- e) Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para el cliente externo, respetando los principios de confidencialidad y reserva;
- f) Fomentar las buenas prácticas bio-ecológicas, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente;
- g) Promover una cultura institucional anti soborno para sus partes interesadas internas y externas;

- h) Combatir el soborno, entendiéndose éste como la oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor, directamente o indirectamente, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de sus obligaciones o las de otras personas.
- i) Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos;
- j) Generar espacios de capacitación e inducción permanentes en la aplicación de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público;
- k) Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de los servidores, servidoras y trabajadores públicos como de la ciudadanía en general; y,
- l) Generar y fortalecer espacios de capacitación para el servicio al usuario;

Artículo 5. Responsabilidades de los y las servidores y servidoras del CNIG.- Las servidoras y los servidores públicos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género cumplirán con las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir una carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética.
- b) Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público;
- c) Ejecutar sus actividades internas y externas de forma transparente, ética y responsable.
- d) Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo con las y los demás, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la entidad y la de sus servidores, servidoras y trabajadores;
- e) Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna;
- f) No aceptar o solicitar valor alguno, directamente o indirectamente, como incentivo o recompensa, para actuar o dejar de actuar en relación con el desempeño de sus funciones.
- g) Respetar el tiempo de las y los demás siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados;
- h) Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios de efectividad y calidez;
- i) Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario o usuaria, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna;
- j) Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas por cada servidor, servidora y trabajador público en los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que se prestan a la ciudadanía;

- k) Manejar la información pública a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta;
- l) Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional;
- m) Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes del CNIG, exclusivamente para los propósitos que han sido destinados;
- n) Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales; y,
- o) Trabajar en equipo valorando el aporte de todas y todos.

Artículo 6. Responsabilidades de los y las funcionarias del nivel jerárquico superior.- El personal que ejerce funciones de supervisión o jerárquico superior que tiene personal a su cargo, además de los parámetros establecidos anteriormente deberán cumplir con los parámetros específicos indicados a continuación:

- a) Liderar mediante el ejemplo y promocionar las conductas plasmadas en el Código de Ética generando un ambiente cordial y productivo;
- b) Incentivar, motivar y reconocer las acciones positivas;
- c) Promover una cultura antisoborno
- d) Impulsar la investigación y desarrollo de todos y todas las personas que laboran en la Institución; y,
- e) Promover la formación y capacitación permanente del personal.

Artículo 7. Relación con otras instituciones.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, mantendrá relaciones cordiales y de coordinación con otras instituciones públicas o privadas del Estado, sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidades, funciones y recursos.

Artículo 8. Comité de Ética.- Crease el Comité de Ética como un equipo interdisciplinario que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética del CNIG.

Artículo 9. Conformación del Comité de Ética.- El Comité de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El o la o Secretaria Técnica, o su delegada, quien lo presidirá y tendrá voz y voto dirimente;
- b) El o la Directora Administrativa Financiera, o su delegada, quien actuará con voz y voto;
- c) Dos representantes de los y las servidores y servidoras del CNIG, quienes actuarán con voz y voto;
- d) El o la Directora de Asesoría Jurídica, o su delegada, quien actuará con voz y voto; y,
- e) El o la servidor/a encargada de Talento Humano, quien actuará como secretario/a y asesor/a sólo con voz;

Artículo 10. Responsabilidades del Comité de Ética.- El Comité de Ética del Consejo Nacional para Igualdad de Género tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética dentro de la Institución ;
- b) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- c) Emitir recomendaciones relacionados con los casos puestos en su conocimiento
- d) Conocer y derivar a la Dirección de Administración de Talento Humano los casos de incumplimiento al Código de Ética; Velar por la reserva y confidencialidad de los casos;
- e) De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética de este Consejo;
- f) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética de este Consejo;
- g) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética; y,
- h) Las demás establecidas en el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

Artículo 11. Responsabilidades del o de la Presidenta.- El o la Presidenta del Comité de Ética tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Conformar el Comité de Ética
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
- c) Definir el orden del día a tratarse en cada sesión;
- d) Coordinar y dirigir la organización y funcionamiento del comité; y,
- e) Realizar el seguimiento de las recomendaciones emitidas por el comité.

Artículo 12. Atribuciones y responsabilidades del/la asesor/a del Comité de Ética.- El o la servidor/a encargada de Talento Humano, será responsable de brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión del talento humano, como clima laboral y cultura organizacional.

Artículo 13. Atribuciones y responsabilidades de la secretaria del Comité.- La Secretaria o el Secretario del Comité de Ética tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Receptar la documentación del Comité y dar fe de presentación;
- b) Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética así como las observaciones de los procedimientos internos del Comité;
- c) Elaborar las convocatorias;
- d) Elaborar las actas de sesión y receptar las firmas de los miembros del Comité de Ética;
- e) Llevar el registro y archivo de actas;
- f) Preparar comunicaciones y oficios sobre los asuntos resueltos por el Comité;
- g) Certificar documentos celebrados por el Comité; y,
- h) Las demás que disponga el Comité.

Artículo 14. Atribuciones y responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos que integran el comité de ética.- Los miembros del Comité de Ética, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Conocer, aportar criterios y recomendaciones en los casos que se presenten;
- b) Velar por el cumplimiento del Código de Ética;
- c) Reconocer e incentivar comportamientos éticos; y,

- d) Efectuar el seguimiento de los casos que se deriven a Talento Humano;

Artículo 15. Sesiones del Comité de Ética.- Las sesiones se realizarán una vez semestralmente de forma ordinaria, y en cualquier momento para cumplir con el procedimiento de conocimiento de casos.

Artículo 16. Quórum.- El quórum para la instalación de las sesiones del Comité de Ética se conformará con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros, en ningún caso podrá ser menor al mismo, debiendo estar presente el o la Presidenta del Comité o su delegada.

Artículo 17. Decisiones adoptadas por el Comité.- Las decisiones adoptadas por el Comité se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros y se consignarán en actas de sesión, en las cuales se dejará constancia de todos los asuntos tratados, dichas actas serán resolutivas y estarán suscritas por los y las asistentes y se remitirán al o la servidor/a encargada de Talento Humano para continuar con el procedimiento correspondiente.

Artículo 18. Conocimiento de conductas.- El trámite a seguirse ante el conocimiento de presuntas prácticas o “conductas contrarias al presente Código, se efectuará de la siguiente manera:

Una vez presentada la denuncia de oficio o a petición de parte el Comité en el término de tres (3) días analizará las presuntas conductas contrarias al presente Código y dentro del término de cinco (5) días notificará y convocará al denunciado para que exponga sus argumentos; de considerarlo pertinente solicitará informes.

Una vez fenecido el término anterior, el Comité emitirá sus recomendaciones en el término de tres (3) días y remitirá todo lo actuado al o la servidor/a encargada de Talento Humano, para que de ser el caso inicie con el proceso de régimen disciplinario pertinente cuyo resultado anexará al expediente del servidor o servidora. Para el efecto se cumplirán con las Garantías Constitucionales del debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Código de Ética es un documento en permanente actualización y responderá a la normativa vigente.

Segunda.- Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera – Talento Humano difunda el Código de ética a todos los servidores y servidoras del CNIG, sin perjuicio de la difusión que realice la Dirección de Asesoría Jurídica la difusión de esta Resolución.

Tercera.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de esta Resolución en la Intranet de la Institución.

Cuarta.- En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en las normas éticas nacionales o internacionales aplicables.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Comité de Ética se integrará en un término de quince (15) días a partir de la publicación del Presente Código de Ética en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el XX de XXXXX de 2020.



Dra. Nelly Jácome Villalva
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO